

CUESTA & ASOCIADOS, ABOGADOS
Bogotá, D.C., Colombia

116
66
63

CD-045.PV/2004

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 00091810 00000000 Folios: 6
Fecha (AMB): 2004-02-05 16:49:53
Trámite: 002 PATENTES A 1 REGISTRO/ AIRE REPOSIC -
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Signos Distintivos
E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00-091.810
Resolución No. 35906 del 22 de diciembre de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de privilegio de una patente de invención.

Código: 2010-01-01-58

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.809 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 43.273 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad Fiberglass Colombia S.A., según consta en los documentos radicados bajo este expediente, por medio de este escrito presento en tiempo oportuno, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la Resolución No. 35906 del 22 de diciembre de 2003, notificada personalmente el 29 de enero de 2004, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de privilegio de la patente de invención denominada **"PROCESO DE FABRICACIÓN DE CIELOS RASOS EN LANA DE FIBRA DE VIDRIO CON BORDE RECIDIDO RECUBIERTO CON UNA PELÍCULA DE VINILO RIGIDO TERMOFORMADO"**, con base en los argumentos que adelante señalaré, y formalmente solicito las siguientes

PRETENSIONES

1. Revocar totalmente la Resolución No. 35906 del 22 de diciembre de 2003, emanada de esa entidad, y
2. Conceder a favor de la sociedad Fiberglass Colombia S.A., el privilegio de la patente de invención del **PROCESO DE FABRICACIÓN DE CIELOS RASOS EN LANA DE FIBRA DE VIDRIO CON BORDE RECIDIDO RECUBIERTO CON UNA PELÍCULA DE VINILO RIGIDO TERMOFORMADO**.

HECHOS

1. Fiberglass Colombia S.A., cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., presentó por medio de apoderado solicitud de patente de invención del **PROCESO DE FABRICACIÓN DE CIELOS RASOS EN LANA DE FIBRA DE VIDRIO CON BORDE RECIDIDO RECUBIERTO CON UNA PELÍCULA DE VINILO RIGIDO TERMOFORMADO**, solicitud que se tramita bajo el expediente No. 00-091.810.
2. Publicado el extracto de solicitud de la patente **PROCESO DE FABRICACIÓN DE CIELOS RASOS EN LANA DE FIBRA DE VIDRIO CON BORDE RECIDIDO RECUBIERTO CON UNA PELÍCULA DE VINILO RIGIDO TERMOFORMADO** en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 528 del 30 de mayo de 2003, contra su solicitud no se formularon observaciones por parte de terceros.
3. El día 26 de noviembre de noviembre de 2003, en nombre de la sociedad Fiberglass Colombia S.A., se efectuó una consignación por la suma de \$ 510.000 bajo el comprobante de consignación No. 14331366 de. Banco

Popular, a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de solicitarle a esta entidad que realice el examen de patentabilidad correspondiente.

4. Debido a los múltiples viajes que debo realizar fuera de la ciudad -41 en total entre Diciembre del 2002 a Diciembre del 2003 en Alianza Summa como consta en los extractos adjuntos de la tarjeta de viajero frecuente de Privilegios, además de otros viajes en otras aerolíneas- fue posible realizar la consignación de que trata el punto anterior pero debido a mi ausencia de la ciudad, lo que implica fuerza mayor, la comunicación por medio de la cual se solicitaba el examen de fondo adjuntando el respectivo recibo de pago no fue allegada a la Superintendencia.
5. La Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2003, notificada el día 29 de enero de 2004, declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención PROCESO DE FABRICACIÓN DE CIELOS RASOS EN LANA DE FIBRA DE VIDRIO CON BORDE RECIDIDO RECUBIERTO CON UNA PELÍCULA DE VINILO RIGIDO TERMOFORMADO, considerando :
 - a) Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.
 - b) Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial número 528 del 30 de mayo de 2003
 - c) Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

CARGOS

1. La Resolución No. 35906 de fecha 22 de diciembre de 2003, es una indebida aplicación del artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en la medida que desconoce el pago dentro del termino oportuno de una tasa establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio para la realización del examen de patentabilidad.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. La Resolución No. 35906 de fecha 22 de diciembre de 2003, es una indebida aplicación del artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en la medida que desconoce el pago dentro del termino oportuno de una tasa establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio para la realización del examen de patentabilidad.

El supuesto del artículo 44 de la Decisión 486 de la CAN, norma que esa Superintendencia considera indebidamente aplicada, dice: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente de que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

La causal invocada por la Superintendencia para declarar en abandono la solicitud del examen de patentabilidad debe cumplir con dos requisitos concurrentes a saber:

El primero, que se efectúe el pago de la tasa establecida por la Superintendencia para la realización de este examen, dentro del término de seis meses contados a partir de la publicación de la solicitud.

El segundo, que se efectúe la solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio para que examine si la invención es patentable.

Respecto al primer requisito, tenemos que se cumplió a cabalidad por parte del solicitante, por cuanto realizó el pago de la mencionada tasa dentro del término previsto, pues la fecha de consignación corresponde al 26 de noviembre de 2003 y la fecha límite para hacerlo, según el artículo 44 de la Decisión 486, era el 30 de noviembre de 2003.

El valor de la consignación efectuada fue de \$ 510.000, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- \$ 335.000 por concepto examen de patentabilidad
- \$ 170.000 por concepto de caución como agentes oficiosos
- \$ 5.000 por concepto de fotocopias

De esta discriminación se entiende que los \$ 335.000 de los cuales se compone el mencionado pago, corresponden al valor que la Superintendencia otorga única y exclusivamente al examen de patentabilidad de una invención pues no se establece por parte de esta entidad un valor igual que corresponda a otro trámite.

Lo mismo se puede concluir de los \$ 170.000 por concepto de caución como agentes oficiosos y el valor adicional por concepto de fotocopias.

En cuanto al segundo requisito, se tiene que el solicitante manifestó claramente su intención de solicitar a la Superintendencia la realización del mencionado examen al efectuar el pago de la tasa correspondiente. Por lo que se entiende que con este pago se produjo el impulso procesal necesario para que la Superintendencia continuara con el procedimiento de examen de patentabilidad.

Lo anterior se deduce de dos supuestos a saber :

1. El solicitante nunca tuvo la intención de modificar la solicitud en la medida en que no se inició el procedimiento estipulado para ello, como es el de consignar a la Superintendencia el valor de la tasa correspondiente \$ 82.000
2. Al no presentarse oposiciones y al nunca ser notificado por parte de la Superintendencia, el solicitante no presentó ni argumentaciones, ni documentos, ni reivindicaciones, ni descripciones de la invención.

476
6659

Si se tienen en cuenta los supuestos arriba mencionados, se tiene entonces que el curso normal del trámite es la realización del examen de patentabilidad por parte de la Superintendencia, de donde se podría desprender el privilegio de patente de invención.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que la solicitud de realización del examen de patentabilidad nunca fue abandonada y en consecuencia se debe seguir con el acto que normalmente se desprende de la publicación de la solicitud y del correspondiente pago de la tasa, que es el del examen de patentabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las peticiones de este escrito en las siguientes normas:

- 1) Código Contencioso Administrativo, artículo 3, 35, 51 y siguientes, y demás normas concordantes.
- 2) Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, artículo 35, 36, 43, 44 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito, con base en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Todos los documentos que reposan en el expediente No. 00-091.810 por el cual se tramita la solicitud de patente de invención.

ANEXOS

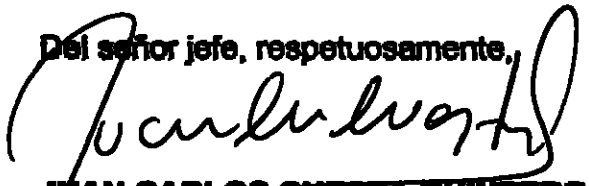
Adjunto con este recurso, además de los documentos del acápite de pruebas, los siguientes documentos:

1. Comprobante único de consignación No. 14331366 expedido por el Banco Popular, por la suma de \$ 510.000
2. Extracto de la tarjeta de viajero frecuente Privilegios de Alianza Summa

NOTIFICACIONES

Mí mandante y yo recibiremos notificaciones en la secretaría de ese despacho o en la Calle 72 # 10 - 51, oficina 304 de esta ciudad de Bogotá.

Del señor jefe, respetuosamente,


JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
E.C. 79.339.809 de Bogotá
T.P. 43.273 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
GUSTAVO TELLEZ RIZZO. Excmo. vicerrector
del círculo de la ciudad de Santiago de los Caballeros

Juan Carlos

Se identificó con la cédula de identidad
No. 99739809

Profesional No. 42273 (2)



FEB. 2004
GUSTAVO TELLEZ RIZZO

Juan Carlos

DILIGENCE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 14331366

RECAUDO NACIONAL ☒ COMPROBANTE DE PAGO No. 14551500
TARJETA DE CREDITO ☐
CUENTA CORRIENTE ☒ CUENTA DE AHORROS ☐
NUMERO DE LA CUENTA: 05000106
NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO: SUPLEN. Indus. y com.
NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO
CREDITO CANCE CTA CNO

ESTADO	CANT.	CTE.	BANC.
EFFECTIVO		\$ 510.000	
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA		1	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCS LOCALES			
TOTAL CONSIGNACION		\$ 510.000	

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NULANDO LA FIRMADA DEL PROTECTOR FINA Y SELLO DEL CAJERO

世風

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESUMEN

DE CONSERVACION E. IMPORTANCIA PARA EL MUNDO QUE SEAN ELEVADAS COMO REFINANCIO DE LOS RECURSOS PARA EL PAIS DE ORIGEN
CUALQUIER ALIADO QUE SEAN RELEVANTES PARA EL MUNDO QUE SEAN ELEVADAS COMO REFINANCIO DE LOS RECURSOS PARA EL PAIS DE ORIGEN

Ente de Banco \$
www.bancopopular.com.co

Bancopopular 26/11/03 11:26:46
150 41748914 LI Hsp 521
AC200 Hsp Productor 110
Cuentas : 050-00110-6
Doc: 14333366
Vr Efect: \$510,000.00
VrchqPop: \$510,000.00
VrchqCje: \$510,000.00
Vr Total: \$510,000.00
Contchgs: 0

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-01810

EDICTO No. 5111

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 7431 de 31-MAR-2004. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: E Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

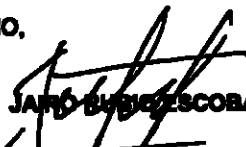
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 35908 de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, en su calidad de apoderado de FIBERGLASS COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 MAR 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME LUIS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 28-ABR-2004
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 5111

 Este edicto se desflja hoy 11-MAY-2004 a las cinco (5:00 p.m.) 